

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Ante las reliquias de nuestro Imperio, con la promesa de otro.

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 263

A tenor de lo preceptuado en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Marzo del año en curso, en la que se fija el calendario de fiestas oficiales, y de acuerdo con la Inspección Provincial de Trabajo, vengo en disponer:

Primero. El día veintitrés del actual mes, festividad del Santísimo Corpus Christi, se declara inhábil para todos los efectos, con inclusión de los laborables, sin otras excepciones que las establecidas por el Decreto-Ley de 8 de Junio de 1925 y Reglamento para su aplicación, relativo al descanso dominical, actualmente en vigor.

Segundo. Las horas de trabajo perdidas no serán recuperables.

Guadalajara 21 de Mayo de 1940.

2736

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

### CIRCULAR NÚM. 264

#### Prohibición del sacrificio de ganado equino.

En el presente «Boletín» se inserta la Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 18 del corriente, prohibiendo el sacrificio de ganado equino en todos los Mataderos.

Llamo, pues, la atención de todos los Sres. Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios de esta provincia, sin perjuicio de las instrucciones que dicta la Jefatura provincial de los Servicios de Ganadería, para el más exacto cumplimiento y máxima eficacia de la medida adoptada por la mencionada disposición.

Lo que se hace público para el debido conocimiento de las expresadas Autoridades y estricta observancia.

Guadalajara 20 de Mayo de 1940.

2700

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

### CIRCULAR NÚM. 265

#### AUXILIO SOCIAL

De todos es conocida la labor constructiva y creadora que AUXILIO SOCIAL está llevando a cabo, para lo cual han sido creadas a partir de la total liberación de esta provincia numerosas instituciones para atender transitoriamente las necesidades presentes.

No sería posible la existencia de esta nueva beneficencia sin la aportación ciudadana que haga realidad la obra de hermandad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Los recursos de mayor eficacia son la Ficha Azul y las postulaciones periódicas.

Requiero, pues, a los señores Alcaldes y les recuerdo la obligación de velar por las suscripciones a la Ficha Azul, dándome cuenta de los casos en que la negativa a firmarla por determinadas personas *signifique ejemplo pernicioso y antipatriótico de insolidaridad social.*

Igualmente recomiendo que se tengan presentes las disposiciones que regulan las postulaciones callejeras de AUXILIO SOCIAL, sancionando la negativa a aceptar los emblemas, con arreglo a las expresadas órdenes.

Espero de los señores Alcaldes el mayor celo y exactitud en el cumplimiento de esta primordial misión, que repercutirá en beneficio de los necesitados, a los que en estos momentos y en todos los aspectos debemos dedicar nuestra mayor atención.

Guadalajara 20 de Mayo de 1940.

2716

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

### CIRCULAR NÚM. 266

#### PERROS

En el B. O. de esta provincia, núm. 37, de 18 de Mayo del pasado año, se daban instrucciones para la recogida de perros que pululan por la vía pública

abandonados por sus dueños y que crean un problema sanitario que es necesario resolver.

Aquellas instrucciones han sido desoidas y resulta un verdadero peligro para la salubridad pública tan cerril despreocupación.

Por consiguiente, por última vez, recuerdo a los señores Alcaldes para que éstos lo hagan llegar por medio de bandos o de pregones a conocimiento del vecindario:

1.<sup>a</sup> Que los perros, de cualquier raza que sean, deben estar inscritos en la matrícula que ha de llevarse en las Alcaldías.

2.<sup>a</sup> Que al hacer la inscripción, se dará al dueño una chapa o medalla con el número correspondiente, la cual ha de ser colocada en el collar del perro y debe renovarse todos los años.

3.<sup>a</sup> Que ningún perro puede circular por las calles y demás vías públicas sin un bozal que le impida morder y sin ir conducido por su dueño por un cordón o una cadena.

4.<sup>a</sup> Que toda clase de perros vagabundos que circulen sin los requisitos señalados anteriormente, deben ser recogidos en el acto y encerrados en un local acondicionado para guardarlos.

5.<sup>a</sup> Que los dueños de los perros recogidos tienen un plazo máximo de cuarenta y ocho horas para presentarse a reclamarlos, abonar los gastos de manutención, la matrícula, si no la hubiesen satisfecho, y la multa correspondiente.

6.<sup>a</sup> Que transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, los perros serán muertos por asfixia, precisamente, quedando terminantemente prohibido el uso de bolas o sustancias envenenadas que pueden originar perjuicios a otros animales o personas.

7.<sup>a</sup> Que los perros dedicados a la custodia de propiedades rústicas deben permanecer encerrados dentro de estas últimas y atados con cadena durante el día.

8.<sup>a</sup> Cuando un perro muerda a una persona, será aquél sometido a la observación, se dará inmediata cuenta a la Alcaldía, y ésta lo pondrá en conocimiento de este Gobierno civil y de las Autoridades sanitarias, para que éstas adopten las pertinentes resoluciones.

El dueño del animal quedará detenido inmediatamente y sufrirá el arresto y la sanción pecuniaria que le imponga mi Autoridad, en relación con la posición económica del infractor y de los antecedentes o circunstancias que hayan intervenido en el accidente.

9.<sup>a</sup> Los transeúntes que impidiesen por cualquier medio que los Agentes del Ayuntamiento den caza a un perro vagabundo desprovisto de bozal y cadena, y los que, con el mismo motivo, promoviesen el menor escándalo o desorden en la vía pública, serán detenidos y denunciados a mi Autoridad para la imposición de la sanción que les corresponda.

10. Los señores Alcaldes ordenarán la inmediata recogida de los perros que circulen sueltos, aunque se encuentren a la puerta o en las inmediaciones de la casa del propietario. Se encargarán de este servicio los Agentes municipales y se repetirán las batidas con la mayor frecuencia compatible con el desempeño de otros servicios.

11. El incumplimiento o la falta de celo y diligencia en el desempeño de este servicio, sea por parte de las Autoridades locales o de sus Agentes, será sancionado debidamente.

Guadalajara 20 de Mayo de 1940.

2715

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

## CIRCULAR NÚM. 267

*Junta Provincial de Protección de Menores*

Pongo en conocimiento de las Alcaldías que a continuación se indican, que les ha sido condonada la multa de 25 pesetas que por incumplimiento de las Circulares dictadas por esta Junta Provincial se les había impuesto.

Las multas condonadas son las de los pueblos de Azañón, Carrascosa de Tajo, Chillarón del Rey, Huetos, Illana, Mazuecos, Oter, Palancares, Pinilla de Jadraque, Retiendas, Tamajón, La Toba, Valfermoso de las Monjas, Valfermo de Tajuña y Villarejo de Medina, por haber justificado plenamente que fueron remitidas las relaciones cumplimentando las Circulares.

Asimismo se hace saber que han sido desestimadas las solicitudes, y, por tanto, deben hacerla efectiva rápidamente, las de los pueblos de Anguita, Fuentelencina, Motos, Ríosalido, Torrevaldealmenbras, Valdeconcha, Valdesaz, Villar de Cobeta, Yela y Zorita de los Canes.

Al resto de los pueblos multados en relación del «Boletín Oficial» número 105, del 1.<sup>o</sup> de Mayo pasado, se les hace saber deben ingresar rápidamente la referida multa, ya que, en su defecto, les sancionaré severamente.

Guadalajara 21 de Mayo de 1940.

2735

El Gobernador-Presidente,

**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

## CIRCULAR NÚM. 268

*Secretaría de Orden Público*

## CIRCULACION POR CARRETERA

En cumplimiento a órdenes de la Superioridad, se dispone:

1.<sup>o</sup> A partir del día 30 del próximo Junio, no se permitirá la circulación de ningún vehículo perteneciente a organismos oficiales, entidades o particulares, sin excepción alguna, si no van provistos de la documentación y placas a que hace referencia el Decreto de 23 de Septiembre próximo pasado y la Orden Ministerial de 18 de Diciembre del mismo año.

2.<sup>o</sup> Los permisos de circulación, además del visado por las Jefaturas de Obras Públicas, necesitan el de la Autoridad Gubernativa, para lo cual deberán ser presentados por sus dueños en la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital todos los días laborables.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Guadalajara 21 de Mayo de 1940.

2734

El Gobernador,

**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

## CIRCULAR NÚM. 269

*Secretaría de Orden Público*

Siendo necesario conocer las personas que han fijado su residencia en esta Capital y su provincia después de 18 de Julio de 1936, este Gobierno civil, por medio de la presente Circular, pone en conocimiento del público para general conocimiento y cumplimiento:

1.<sup>o</sup> Toda persona que actualmente resida en punto distinto del que habitaba el 18 de Julio de 1936 y que no sea funcionario del Estado, trasladado oficial-

mente, se presentará, en el plazo desde la publicación de esta Circular hasta el día QUINCE DE JUNIO próximo, en la Comisaría de Investigación y Vigilancia, los de la Capital, y en las Alcaldías respectivas los de los pueblos, con los documentos siguientes:

a) Relación nominal del interesado y familiares que habiten en su mismo domicilio, con expresión de la edad, estado, profesión, sitio donde trabajaba y localidad, calle y número donde residían el 18 de Julio 1936.

b) Avales de dos personas que respondan de su conducta y de la de sus familiares.

c) Certificado de las empresas o patronos en que se halle empleado cada uno de los que figuren en la relación a que se refiere el apartado a), haciendo constar dicha circunstancia.

d) Los que carezcan de trabajo u ocupación, lo harán constar así en la relación mencionada, manifestando en la misma de qué medios dispone para vivir.

2.º El incumplimiento de esta disposición llevará consigo, además de la sanción correspondiente, el regreso forzoso al lugar de su antigua residencia.

3.º La Comisaría de Vigilancia y las Alcaldías, expedirán recibo de los documentos que les sean presentados y a que hace referencia los apartados a), b) y c) del caso primero.

4.º Los propietarios de casas y administradores pasarán notas a las respectivas Comisarias o Alcaldías, de los inquilinos de las suyas, que se hallen comprendidos en el párrafo 1.º y, además, comprobarán, cuando pasen los recibos de los alquileres, si han dado cumplimiento a lo que en la presente se dispone, exigiendo resguardo de la Comisaría o Alcaldía que así lo acredite. En la misma forma procederán los patronos con respecto a sus obreros o empleados cuando les paguen sus jornales o sueldos.

La documentación presentada en las Alcaldías será remitida por los Alcaldes a los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, en cuya demarcación esté enclavado el pueblo, una vez terminado el plazo de presentación, consignando en el oficio de remisión cualquier observación que juzguen útil para la mayor claridad y mejor desenvolvimiento de las indagaciones.

Por otra parte, y como consecuencia de las indagaciones a que se alude, recibirán los Alcaldes noticia de los que se ausentaron de sus pueblos por la que conocerán su actual paradero, debiendo en todo caso contestar con urgencia sobre la conducta y antecedentes del interesado, muy especialmente en lo que respecta a su comportamiento en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, aportando cuantos datos, en su caso, tiendan a facilitar la labor de la justicia o cualquier determinación que pudiera ser tomada respecto a la futura residencia del interesado.

Espero de todos los Agentes, dependientes de mi Autoridad, su cooperación a fin de resolver el fin a que se refiere la presente Circular.

Guadalajara 21 de Mayo de 1940.

2726

El Gobernador,  
José M.ª Sentís.

**GOBIERNO DE LA NACION**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

DECRETO de 19 de mayo de 1940 modificando el artículo 14 del Decreto de 13 del corriente sobre

restricciones en el consumo de gasolinas y sus mezclas.

El propósito de amparar y favorecer las industrias que utilizan los motores de explosión que se refleja en el Decreto de trece del corriente sobre restricciones en el consumo de gasolinas y sus mezclas, requiere un complemento, sin el cual ese propósito no se lograría en aquellos industriales modestos, que son precisamente los más necesitados de ese amparo, ya que generalmente carecerán del capital necesario para poder adelantar el importe de un mes del suministro del referido carburante.

En su virtud, y en evitación de los daños que de ello pudieran derivarse,

#### DISPONGO:

Artículo único. El artículo catorce del Decreto de trece del corriente mes, queda modificado en la siguiente forma: «La distribución y entrega de los talonarios de vales de autorización de compra a los poseedores de tarjeta de aprovisionamiento al precio corriente, será efectuada por las Agencias de C. A. M. P. S. A. previa presentación de la mencionada tarjeta, abonándose el importe en metálico en los surtidores al propio tiempo que se entregan los vales de aprovisionamiento correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pardo, a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de mayo de 1940 prohibiendo el sacrificio de ganado equino en todos los Mataderos.

El extraordinario volumen que actualmente ha alcanzado el sacrificio del ganado equino y la disminución que experimentó por causa de la guerra, evidencian la urgente necesidad de prohibir su aprovechamiento como animal de abasto.

Por otra parte, la proximidad de la recolección de la cosecha y el empleo de tracción animal para elevación de aguas en pequeños regadíos, para cuyas operaciones puede emplearse ganado que sirve perfectamente aquellas exigencias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se prohíbe terminantemente el sacrificio de ganado equino (caballos, mulos y asnos) que pueda tener alguna utilización en trabajos agrícolas, sin limitación de edad ni defectos clínicos.

Art. 2.º Podrán sacrificarse únicamente los equinos que se inutilicen totalmente por accidente casual y sólo en la población en que prestasen servicio, previa presentación a los Directores de mataderos de justificantes de posesión y de empleo en trabajos propios, así como causas del accidente.

Art. 3.º En el caso de que se demostrase que el accidente pudo haber sido provocado o que el animal no prestaba servicio con el propietario, será decomisado.

Art. 4.º Los señores Gobernadores Civiles y Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería ordenarán a las Alcaldías e Inspectores Municipales Veterinarios, respectivamente, la más detenida vigilancia para el cumplimiento y máxima eficacia de la medida adoptada por esta Disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## Ayuntamientos

HONTOVA.—Edicto

Don Emiliano Paramio Santiago, Alcalde-Presidente de la Comisión gestora de esta villa de Hontova.

Hago saber: Que de conformidad con lo determinado en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora que presido, ha procedido a la designación de Vocales natos de las respectivas Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año, habiendo resultado designados los señores que a continuación se expresan:

Parte real.—D. Quiterio López Higuera, D. Mariano López Pardo, D. Joaquín Gómez Barzanallana y D. Julián López Pardo.

Parte personal.—D. Juan Toledano Valenciano, D. Vicente Delgado Sánchez, D. Román Pérez Dueñas y D. Ciriaco Martínez López.

Quedan expuestos al público por término de siete días hábiles, los documentos administrativos, punto básico de esta Comisión gestora para la designación de los señores anteriormente nombrados.

Por último, se requiere por medio del presente a todos los contribuyentes de este término municipal para que durante el lapso de tiempo de diez días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las ineludibles declaraciones juradas de las utilidades que por todos conceptos obtengan o hayan obtenido; con la advertencia que, en caso negativo, los contribuyentes adquirirán responsabilidad, y, en su caso, las Comisiones respectivas hallarán sus utilidades respectivas con los datos que constan en esta oficina municipal, cual es procedente.

Hontova 30 de Abril de 1940.—El Alcalde, Emiliano Paramio. 2722

ARBANCON-JOCAR.—Edicto

Don Juan Vacas Valenciano, Alcalde-Presidente de la Comisión gestora de este Ayuntamiento de la villa de Arbancón.

Hago saber: Que la Comisión gestora que presido, en sesión ordinaria del día 12 del que cursa y a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año corriente, correspondiendo a los señores siguientes:

Parte real.—D. Cruz Martínez Aberturas, D. Mariano Hergueta Navas, D. José Navas Aberturas y D. Antonio Franco.

Parte personal.—D. Eduardo Martínez Segoviano, D. Gregorio Aberturas y D. José Hergueta Pinel.

Los documentos que han servido de base para hacer dicha designación, se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de siete días, con el fin de oír reclamaciones.

Para las siguientes operaciones hasta ultimar el repartimiento, se señalan las fechas siguientes:

Día 21, a las trece horas, posesión de los Vocales natos y formación de listas de electores.

Días 22 al 24, exposición al público de dichas listas.

Día 26, elección de Vocales electivos.

Día 31, constitución definitiva de la Junta general.

Días 1 al 3 de Junio, se presentarán por los contribuyentes hacendados, vecinos y forasteros, las relaciones juradas de sus utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijarán las cuotas por los datos que existan en el Ayuntamiento y las Comisiones puedan obtener, sin tener derecho a reclamación.

Arbancón 17 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Juan Vacas. 2707

## JUZGADO MILITAR DE BRIHUEGA AUDITORIA DE GUERRA

— Requisitoria —

Por la presente se cita, llama y emplaza a Andrés Galán Cubillo, Félix Cubillo Fernández, Benito Delgado Miguel y José Rodríguez Castillo, vecinos que fueron del pueblo de Humanes, de esta provincia, de quienes se desconocen sus demás circunstancias personales, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado Militar, sito en esta Capital, plaza del Marqués de Villamejor, número 2 (Palacio de la Cotilla), al objeto de notificarles el auto dictado declarándoles procesados, recibirles declaración indagatoria y ser reducidos a prisión; bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así está acordado en el sumarisimo de urgencia número 1.396, seguido por el supuesto delito de asesinato.

Guadalajara 17 de Mayo de 1940.—El Juez Militar, Emilio Pardo.—P. S. M.—El Secretario, Domingo García.

## TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Por el presente edicto hago saber que, por este Tribunal y en el expediente número 323, seguido contra Félix Hernando Hernando, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de TRES DIAS, para que los herederos del inculcado Félix Hernando Hernando se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado Instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico. M. G. Ruiz. Fermin Lozano. A. Senra. Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado Félix Hernando Hernando, se hace público por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid a 16 de Mayo de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente, 2693

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL